CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:04 pm

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE ZONA ARQUEOLOGICA A ZONA DE DENSIDAD MEDIA URBANA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE ZONA ARQUEOLOGICA A ZONA DE DENSIDAD MEDIA URBANA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto autorizar el cambio de uso de zona arqueológica a zona de densidad media urbana en la provincia de Huancavelica, y departamento de Huancavelica, con la finalidad de contribuir con la formación viviendas sostenible y urbanizadas.

Artículo 2. Declarar cambio de uso de la zona arqueológica a zona de densidad media urbana.

Se declara el cambio de uso de la zona arqueológica de Paturpampa, a zona de densidad media urbana en la provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica, de las coordenadas de UTM WGS a)

504628, 8587188 b)504841, 8587219 c) 504831, 8587168 y d) 504625, 8587199.

Artículo 3. Autorización.

Se autoriza al Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a priorizar el cambio de uso del sitio de Paturpampa a zona de densidad media urbana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Déjese sin efecto.

Deróguese la Resolución Directoral Nacional N° 1769/INC de fecha 02 de diciembre de 2008, expedido por el Ministerio de Cultura.

Lima, julio de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 14:31:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2024 14:21:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2024 10:39:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2024 10:57:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2024 15:53:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2024 10:40:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2024 09:37:16-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8578/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; Y
2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico de Paturpampa se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica. Geográficamente, está dentro de la Carta Nacional: Hoja IGN 26-n (Huancavelica), escala 1/100,000. La zona UTM es 18 s – cuadrícula L con coordenadas WGS84: Este: 504889.3995 m y Norte: 8587494.7100 m, con una altitud de 3700.00 m.s.n.m.

Figura 1: Localización gps del Monumento Arqueológico Prehispánico Paturpampa

Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1769/INC de fecha 02 de diciembre de 2008, se declaró integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Paturpampa y se aprobó su respectivo Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano de Delimitación). Este documento incluía el plano, área y perímetros del sitio, conforme a lo establecido en el Plano N° PP-026-INC-DREPH/DNSDIC-2008-PSAD56 y PP-026-INC-DREPH/DNSDIC-2008-WGS84, con una extensión de 32.194 hectáreas

y un perímetro de 2789.05 metros lineales.

En el año 2022, se llevó a cabo un diagnóstico superficial del sitio arqueológico de Paturpampa, con la participación de la junta directiva de la Asociación de Vivienda de los Trabajadores de la Corporación Departamental de Desarrollo de Huancavelica. Este diagnóstico determinó que el área del sitio arqueológico ha sido urbanizada en gran parte, con viviendas construidas, y no se evidencian elementos arqueológicos tangibles en la superficie.

Las conclusiones del diagnóstico señalaron que en la superficie del área no se observa ninguna evidencia tangible de elementos arqueológicos. Las construcciones modernas han cubierto cualquier posible vestigio arqueológico, y el área ha sido urbanizada con avenidas, jirones y viviendas, lo que indica que el uso actual del terreno ha cambiado significativamente desde su declaratoria como patrimonio arqueológico.

Figura 2: Superficie del distrito de Huancavelica

El informe también destacó que las viviendas y otras edificaciones han sido construidas usando material noble y en algunos casos reutilizando materiales del área. Estas actividades de construcción han acelerado la pérdida de elementos arqueológicos que originalmente justificaban la declaratoria de patrimonio cultural. Fotografías y registros del área muestran construcciones modernas y actividades de urbanización que

confirman la transformación del sitio en un espacio urbano consolidado.

El Informe Técnico N° 2736-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 06 de noviembre del 2015 ya había indicado la falta de características arqueológicas que justificaran la mantención del sitio como patrimonio cultural. En dicho informe se destacaron las coordenadas UTM WGS84: Este: 504841 y Norte: 8587219, donde no se encontraron evidencias significativas de bienes inmuebles ni estructuras arqueológicas.

Figura 3: Zona arqueológica dañada poco reconocible

Las inspecciones oculares realizadas en las coordenadas UTM referenciales (504628 y 8587188) indicaron que los vestigios arqueológicos se han deteriorado significativamente debido a la urbanización. La presencia de casas, avenidas y otros elementos urbanos confirma la conversión del área a un uso predominantemente urbano.

La documentación fotográfica anexada al informe muestra claramente que el área ha sido transformada en una zona urbana, con estructuras

modernas que no conservan las características arqueológicas originales del sitio.

Figura 4: Construcción de casas de material noble con calles

Adicionalmente, en el oficio N° 000276-2024-DDC-HVAC/MC reciente del 27 de mayo de 2024, se reitera la situación actual del sitio arqueológico de Paturpampa. El documento responde a una solicitud de intervención sobre supuestos restos arqueológicos en el lugar. En el oficio, se menciona que las asociaciones locales no han encontrado evidencia de restos arqueológicos en sus inspecciones, y se reafirma que el área ha sido urbanizada y utilizada para construcciones modernas. Las coordenadas presentadas por las asociaciones de la zona corroboran la transformación del área en un espacio urbano consolidado, alejándose de su condición original como sitio arqueológico.

Si bien en la zona se encuentran afloramientos rocosos donde ya no existen los vestigios arqueológicos producto de acumulación de desechos por los pobladores; asimismo ya no se encuentran arquitectura

prehispánica o histórica en superficie.

7.- DESCRIPCIÓN DE LINDEROS DE ACUERDO AL CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PLANO PERIMÉTRICO (PP-026-INC_DREPH/DA/SDIC-2008 WGS84, A ESCALA 1/ 2000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	277.65	122°27'55"	504889.3995	8587494.7100
B	B-C	319.24	116°13'12"	505042.1135	8587262.8290
C	C-D	286.26	124°17'22"	504880.5095	8586987.5100
D	D-E	442.2	177°51'22"	504594.9030	8586968.1503
E	E-F	315.76	122°44'7"	504152.9047	8586954.7691
F	F-G	374.09	50°29'4"	503974.1945	8587215.0930
G	G-H	242.23	202°36'40"	504346.8365	8587182.1880
H	H-I	235.25	248°42'29"	504577.7725	8587255.2900
I	I-A	296.37	94°37'48"	504593.0635	8587490.0390
TOTAL		2789.05			

Fuente: Resolución Directoral Nacional N° 1769/INC

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El derecho a una vivienda digna y adecuada está consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de los cuales Perú es parte. Estos instrumentos reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que incluya la vivienda. Estos instrumentos reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que incluya la vivienda. El Tribunal Constitucional del Perú también ha reafirmado este derecho en varias sentencias, destacando su íntima relación con la dignidad humana y la igualdad material[1].

La Constitución Política del Perú también reconoce la importancia de la vivienda digna en su artículo 2, que establece los derechos fundamentales de toda persona. La reciente propuesta de reforma

[1] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05839.pdf

constitucional busca incorporar explícitamente el derecho a una vivienda digna y adecuada en el artículo 2 de la Constitución, subrayando la obligación del Estado de promover políticas públicas que garanticen este derecho, con especial atención a los grupos vulnerables.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA ZONA DE PATURPAMPA

La zona arqueológica de Paturpampa, declarada Patrimonio Cultural de la Nación en 2008, actualmente se encuentra ocupada por asentamientos urbanos modernos. Esta área forma parte de la expansión urbana de la ciudad de Huancavelica, con viviendas de concreto y construcción rústica. Inspecciones recientes han demostrado que no existen vestigios arqueológicos visibles ni arquitectura prehispánica o histórica en la superficie, lo que indica que la zona ha perdido su valor arqueológico original.

NECESIDAD DE VIVIENDA DIGNA EN HUANCAVELICA

El Perú enfrenta un déficit habitacional significativo, con millones de ciudadanos viviendo en condiciones inadecuadas, pues el acceso a una vivienda digna y adecuada es crucial para el bienestar y el desarrollo humano, para los habitantes de la provincia de Huancavelica, en el sector Paturpampa y es deber del Estado garantizar este derecho mediante políticas públicas efectivas. En todo el departamento de Huancavelica, la falta de vivienda adecuada y los altos niveles de pobreza y pobreza extrema, exacerban la necesidad de intervención legislativa para transformar zonas subutilizadas en áreas habitables y urbanizadas.

ALCANCE POBLACIONAL

La zona arqueológica de Paturpampa está ubicada en el distrito de Huancavelica, Provincia y Región de Huancavelica. Este distrito cuenta con una población significativa que se beneficiará directamente de la reurbanización de la zona. Según el Censo de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el distrito de Huancavelica tiene una población total de 39,776 habitantes, con 19,064 hombres y 20,712

mujeres[2].

DÉFICIT DE SERVICIOS BÁSICOS

Además del déficit de vivienda, la población de Huancavelica enfrenta un grave déficit de servicios básicos, incluyendo agua potable, instalaciones sanitarias, energía para la cocción y calefacción, y sistemas de eliminación de residuos. Estos servicios son esenciales para la supervivencia y la calidad de vida de los ciudadanos. La falta de acceso a estos servicios viola el derecho fundamental a una vivienda digna y adecuada, que debe incluir la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. La reurbanización de Paturpampa permitirá mejorar el acceso a estos servicios esenciales, garantizando que las nuevas viviendas construidas cuenten con las condiciones necesarias para una vida digna.

CRITERIOS DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA Y SU RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY

Para que la vivienda sea considerada adecuada, debe cumplir con varios criterios fundamentales, según lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas – ONU. Estos criterios se relacionan directamente con los objetivos del proyecto de ley, que busca transformar Paturpampa en una zona de densidad media urbana cumpliendo los siguientes puntos[3]:

- **Seguridad de la Tenencia**: El proyecto de ley garantizará la protección jurídica contra el desalojo forzoso, asegurando que los residentes tengan seguridad en la tenencia de sus viviendas. La regularización del uso del suelo facilitará la titulación y protección legal de las propiedades.
- **Disponibilidad de Servicios, Materiales, Instalaciones e Infraestructura**: La urbanización de Paturpampa incluirá el

[2] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4268277/Compendio%20Estad%C3%ADstico%2C%20Huancavelica%202021.pdf
[3] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05839.pdf

desarrollo de infraestructuras esenciales como agua potable, saneamiento, energía eléctrica y sistemas de eliminación de residuos, asegurando que las viviendas sean adecuadas para vivir.

- **Asequibilidad**: Al planificar la urbanización de Paturpampa, se considerará la asequibilidad de las viviendas para los residentes locales, evitando que el costo de la vivienda ponga en peligro otros derechos fundamentales.
- **Habitabilidad**: Las nuevas viviendas estarán diseñadas para proporcionar seguridad física, espacio suficiente y protección contra condiciones climáticas adversas, mejorando la calidad de vida de los habitantes.
- **Accesibilidad**: El proyecto considerará las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, asegurando que las viviendas sean accesibles para todos.
- **Ubicación**: Paturpampa se urbanizará teniendo en cuenta su accesibilidad a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas y otros servicios sociales, garantizando una ubicación adecuada para los residentes.
- **Adecuación Cultural**: La urbanización respetará la identidad cultural de los habitantes de Huancavelica, asegurando que las viviendas reflejen y respeten las tradiciones y necesidades locales

JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE USO

El cambio de uso de la zona arqueológica de Paturpampa a una zona de densidad media urbana responde a la necesidad urgente de proporcionar vivienda adecuada y urbanizada en la provincia de Huancavelica. La reurbanización de esta área permitirá la construcción de viviendas modernas, mejorando las condiciones de vida de los habitantes y fomentando un desarrollo urbano sostenible. Además, la ubicación de Paturpampa en una zona accesible y su integración en la expansión urbana la convierten en una candidata ideal para este tipo de desarrollo

Urbano de la ciudad, y contribuir con un techo a miles de familias.

Además, los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 009-2022-MC, que dispone medidas excepcionales que permitan evaluar la procedencia de ejecutar intervenciones arqueológicas, sobre áreas ocupadas por poblaciones informales, con fines de actualización de información catastral, **establece que las áreas categorizadas como "Área Arqueológica Desafectada" o "Área Sin Contenido Arqueológico" pueden ser objeto de solicitudes para obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) correspondiente.** Esta categorización y los procesos subsecuentes facilitan la formalización y regularización de las áreas ocupadas, promoviendo el uso eficiente del suelo y mejorando las condiciones de vida de las poblaciones informales. Al integrar estas medidas en el proyecto de ley, se asegura una transición ordenada y sostenible de las zonas arqueológicas a áreas de densidad media urbanas, alineando al desarrollo urbano con la protección de los derechos de las comunidades locales[4].

Figura 5: Caja de agua potable instalada en vivienda de la zona

[4] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3743636/RESOLUCION%20MINISTERIAL-000319-2022-DM%20anexo.pdf.pdf?v=1665439730

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

El presente proyecto de ley busca cumplir con las obligaciones del Estado peruano de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, en línea con los tratados internacionales ratificados por el Perú y las disposiciones constitucionales vigentes. Al promover la reurbanización de Paturpampa, se fortalece el compromiso del Estado con el bienestar de sus ciudadanos, priorizando el acceso a servicios básicos y vivienda adecuada para todos.

EJEMPLO DE APLICACIÓN EXITOSA: ORDENANZA MUNICIPAL DE LAMBAYEQUE

La Ordenanza Municipal N° 038/2022-MPL-PAG del 26 de julio de 2022, aprobada por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, es un caso relevante que complementa los fundamentos de este proyecto de ley. En

esta ordenanza, se aprobó el cambio de zonificación de un predio rústico de una zona de protección arqueológica a una zona de densidad media urbana, similar a lo que se propone para Paturpampa. La justificación incluyó estudios técnicos, consultas a la comunidad y la adecuación a las necesidades urbanas y de vivienda. Este precedente demuestra la viabilidad y los beneficios de realizar cambios de uso del suelo en áreas previamente protegidas cuando ya no cumplen su función original y pueden satisfacer mejor otras necesidades públicas[5].

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La zona arqueológica de Paturpampa, ubicada en la provincia y departamento de Huancavelica, fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación en 2008 debido a su valor arqueológico. Sin embargo, no se tuvo en cuenta que existían viviendas de más de cuarenta y cuatro años de antigüedad en la zona, desde entonces, la situación en el área ha cambiado drásticamente. En la actualidad, el área se encuentra ocupado por asentamientos urbanos modernos, incluyendo viviendas de concreto y construcciones rústicas; Esta transformación ha resultado en un uso ineficiente del suelo urbano, generando varios problemas críticos que deben ser abordados.

En primer lugar, las inspecciones recientes y los informes técnicos han demostrado que no existen vestigios arqueológicos visibles ni arquitectura prehispánica o histórica en la superficie del área de Paturpampa. Las construcciones modernas han cubierto cualquier posible vestigio arqueológico, y el área ha perdido su valor original como sitio de interés cultural y arqueológico, pues mantener la clasificación del terreno como zona arqueológica, cuando en la práctica ya no cumple esa función, resulta innecesario e ineficiente y limita las oportunidades de

[5] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3473974/OM038_JULIO2022.pdf?v=1659720153

desarrollo urbano poblacional.

En segundo lugar, el departamento de Huancavelica enfrenta una alta demanda de viviendas adecuadas y accesibles, en tal sentido la urbanización creciente y la necesidad de nuevos espacios habitacionales requieren una reevaluación del uso del suelo disponible. Así la zona de Paturpampa, actualmente ocupada y subutilizada, por la población como área urbana, ello representa una oportunidad significativa para satisfacer esta demanda mediante la reurbanización y el desarrollo de viviendas de densidad media urbana.

Además, los asentamientos de la asociación de vivienda los trabajadores de la región agraria XVII Huancavelica, asociación las lomas de villa Cariño, la asociación de tres de enero de Sacracancha, actuales en la zona de Paturpampa cuentan con los servicios básicos esenciales como agua potable, instalaciones sanitarias, energía para la cocción y calefacción, y sistemas de eliminación de residuos. La reurbanización de la zona permitiría una planificación adecuada para la provisión de estos servicios, saneamiento básico, agua desagüe, electrificación y la construcción de veredas y pistas de doble vía, mejorando significativamente las condiciones de vida de la población que son de extrema pobreza.

Otro problema crítico es la inseguridad jurídica y la falta de titulación, causa una preocupación por la ocupación del terreno en Paturpampa se ha realizado sin una regularización adecuada ni la correspondiente titulación de propiedades siendo que esto genera inseguridad jurídica para los residentes, quienes no cuentan con la protección legal necesaria para asegurar su tenencia. La falta de títulos de propiedad también impide a las familias acceder a servicios básicos, obtener créditos y realizar mejoras en sus viviendas. La regularización y titulación del uso del suelo son esenciales para proporcionar estabilidad y promover la inversión en la mejora de las condiciones habitacionales.

Finalmente, el cambio de uso de Paturpampa como una zona de densidad

media urbana alineada con los criterios de adecuación de la vivienda establecidos por la ONU ofrece una solución sostenible y eficiente a las necesidades de la población que habita desde hace 44 años en paturpampa. Esto incluiría la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación adecuada en el departamento de Huancavelica. Transformar Paturpampa en un área urbana desarrollada permitirá un uso óptimo del terreno, satisfaciendo las necesidades actuales de la población y promoviendo un desarrollo urbano ordenado de expansión urbana.

IV. MARCO NORMATIVO.

El proyecto de ley que autoriza el cambio de uso de la zona arqueológica de Paturpampa a una zona de densidad media urbana se fundamenta en varios artículos de **la Constitución Política del Perú.** Entre ellos:

- **Artículo 2°:** Establece los derechos fundamentales de la persona, A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. incluyendo el derecho a una vivienda digna y adecuada.
- **Artículo 70°:** Protege el derecho de propiedad y establece que el Estado garantiza la seguridad jurídica sobre la propiedad.
- **Artículo 194°:** Modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, permitiéndoles ejercer actos de gobierno, administración y administración, sujeto al ordenamiento jurídico vigente.

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)

Esta ley establece las competencias de las municipalidades provinciales y distritales para regular el uso del suelo y la zonificación dentro de sus jurisdicciones. En particular:

- **Artículo 73°:** Faculta a las municipalidades a regular y controlar el desarrollo urbano y rural en armonía con los planes de desarrollo local.

- **Artículo 82°:** Detalla las atribuciones de las municipalidades para planificar y gestionar el uso del suelo, incluida la zonificación y el ordenamiento territorial.

Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (Ley N° 29090)

Esta ley y su reglamento, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establecen los requisitos y procedimientos para la habilitación urbana y las edificaciones, incluyendo cambios de zonificación. Aspectos relevantes incluyen:

- **Artículo 1°:** Define el ámbito de aplicación de la ley en la regulación de las habilitaciones urbanas y edificaciones.

- **Artículo 3°:** Establece los principios que orientan el desarrollo urbano, incluyendo la sostenibilidad y la equidad.

Declaración Universal de Derechos Humanos

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros aspectos, la vivienda.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Ratificado por el Perú, el artículo 11 de este pacto reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados.

Ley de Reforma Constitucional sobre la Incorporación del Derecho Fundamental a la Vivienda Digna

La propuesta de reforma constitucional busca incorporar explícitamente el derecho a una vivienda digna y adecuada en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esta reforma subraya la obligación del Estado de promover políticas públicas que garanticen este derecho, con especial atención a los grupos vulnerables.

Ordenanza Municipal N° 038/2022-MPL-PAG (Municipalidad Provincial de Lambayeque)

Esta ordenanza es un precedente relevante que complementa los fundamentos del presente proyecto de ley. En ella, se aprobó el cambio de zonificación de un área de protección arqueológica a una zona de densidad media urbana. La ordenanza se basa en el artículo 194° de la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, demostrando la viabilidad y los beneficios de realizar cambios de uso del suelo cuando ya no cumplen su función original y pueden satisfacer mejor otras necesidades públicas.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa es coherente con la Constitución Política del Perú, en especial con el derecho a la educación, ***Artículo 195.*** *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

(...)

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, **vivienda**, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

VI. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, dado que los órganos a cargos de su implementación ya se encuentran integrados por funcionarios públicos cuyos equipos de trabajo ya se encuentran incluidos dentro del presupuesto de cada entidad pública.

Los beneficios de esta ley, son cautelar los derechos de las personas al acceso a una vivienda digna y adecuada, debiendo tenerse en consideración que dicha asignación presupuestaria se verá devuelta con el beneficio a la sociedad la legitimación del Estado Constitucional de Derecho y la expansión y protección de los derechos fundamentales vinculados al derecho a la vivienda digna y adecuada.

VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023.

- **OBJETIVO III**. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS:
  POLITICA DE ESTADO 21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
  TEMA 91. MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA
  "Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno

adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado. Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (...) (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura, de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión (...)".